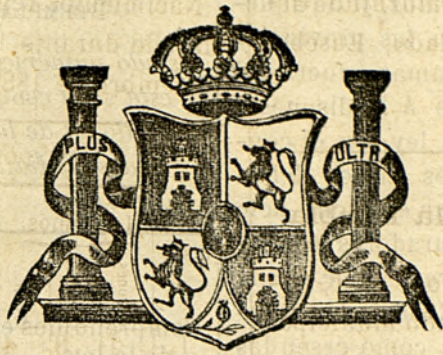


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 524)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 10 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniéndose muy particularmente en cuenta lo prevenido en el art. 125, en el concepto de que, á ser posible, ha de terminar el ingreso en Caja en el mismo día, verificándose el sorteo sin interrupción al día siguiente, según previene el art. 133 de la ley.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alista-

dos, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

3.º Por la Dirección general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas para que con anticipación necesaria se constituya en la capital de cada zona un Jefe ú Oficial médico del cuerpo, con objeto de verificar los reconocimientos á que se refiere el art. 127 de la ley, según lo prevenido en el 128.

4.º De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroneles Jefes de las zonas que se constituya en cada Caja un sargento de los cuerpos de la guarnición ó de los batallones de reserva ó de depósito, donde no existan de los primeros, para practicar la medición de los mozos que lo soliciten ó deban ser tallados, con sujeción á lo dispuesto en el referido art. 127 de la ley.

5.º Si del reconocimiento y talla practicados se demostrase ó hubiese lugar á presumir que algún mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley, ó que no alcanzase la estatura de un metro 545 milímetros, se expedirá un certificado por los Oficiales médicos, ó por los talladores en su caso, que se unirá á la filiación de los interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota, con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato y apreciarse en el expediente á que se refiere el art. 115 de la

ley, en el caso de que lleguen á ser declarados definitivamente inútiles, disponiéndose que los que presenten síntomas de enfermedad ó defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los cuerpos de su destino aquellos á quienes corresponda servir en activo, así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladen á la capital del distrito para que en ella sean de nuevo reconocidos y aun observados en los hospitales los que lo necesiten, y se declare definitivamente su inutilidad ó utilidad, con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879; debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación, en la que constará el cuerpo á que hubiese sido destinado el individuo, en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los cuerpos á que pertenezcan para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto han de tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos cuerpos, facilitándose á los que resultasen inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares ínterin se les expide la licencia absoluta.

6.º Por la Dirección general de Administración militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja se nombre para cada zona un Jefe ú Oficial del cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de zona donde no haya personal administrativo desempeñará estas funciones el Alcalde.

7.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 131 de la ley, desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja, hasta el de su regreso á ellas, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios, con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, «Reclutamiento del Ejército», del presupuesto de guerra.

8.º Si los mozos hubiesen recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la zona, se reintegrará su importe dentro de los límites establecidos en el precitado art. 131 de la ley por el Jefe de la Caja á los respectivos comisionados, exigiéndoles el correspondiente recibo.

9.º Los mozos que residan en la capital de la zona no recibirán socorro alguno.

10. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada Caja los reclamará el Jefe de ella de la Intendencia militar del distrito.

11. Con sujeción á lo prevenido en el art. 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer á los depósitos por los motivos que en el mismo se expresan, serán dados de alta en el batallón respectivo; y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Caja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase á que se hace referencia en el art. 132 de la ley; pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el artículo 7.º de esta circular.

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados soldados sorteables se conservarán en las respectivas Cajas hasta despues que tenga lugar la eleccion para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán tambien al Jefe del batallon de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

13. Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, segun lo estimen conveniente, para que auxilién las operaciones de la entrega en Caja y sorteo, á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

14. Inmediatamente despues de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, dirigiéndolo directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1 que acompaña á esta circular, participando en el oficio de remision que el sorteo se ha verificado sin reclamacion alguna, ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente, debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el dia 13 de Febrero del año próximo otro estado, que se arreglará al formulario, que tambien se acompaña con el núm. 2.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relacion al acto del sorteo, se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

16. Con sujecion al espíritu de la vigente ley de Reemplazos, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 22 de Agosto del corriente año, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y circulada por este de la Guerra con fecha 29 de Setiembre último, los Jefes de las Cajas de recluta no ingresarán en las mismas mas individuos que los que se presenten personalmente, excepcion hecha de los que se hallen en prision ó detencion que les prive de libertad; de aquellos que se encuentren sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los

cuerpos del Ejército ó de la Marina de guerra ó sean alumnos de alguna Academia ó Colegio militar; de los que justifiquen hallarse gravemente enfermos, y de aquellos que residan en las provincias españolas de Ultramar ó fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley, en el concepto de que estos mozos deben hacerse representar en dicho acto por sus padres, curadores ó persona hábil para responder de la presentacion en Caja de los interesados tan luego como cesen las causas que les impidieran verificarla oportunamente, debiendo al propio tiempo los indicados Jefes de las Cajas de recluta remitir sin demora á las Comisiones provinciales relacion exacta de los mozos que, sin encontrarse en las condiciones expresadas, hayan dejado de presentarse á los efectos prevenidos en la citada Real orden de 22 de Agosto del año actual.

17. Como consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, y habiendo cesado ya muchas de las causas que motivaron la Real orden de 5 de Diciembre de 1885, queda esta derogada en todas sus partes.

18. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo considere indispensable.

19. Los Capitanes generales dispondrán por sí la insercion en los Boletines oficiales de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y mas pronta publicidad, interesando á las Autoridades civiles respectivas para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con estricta sujecion á lo preceptuado en la vigente ley, en cuya virtud las re-denciones del servicio en la Península solo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el dia del sorteo, y que aquellos individuos que no se presenten personalmente para su ingreso en Caja, serán declarados prófugos, con arreglo á lo mandado en la repetida Real orden de 22 de Agosto último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—Cassola.—Sr....

Formulario núm. 1.

ZONA MILITAR DE.... NÚMERO....

REEMPLAZO de 1887.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el dia.... de Diciembre de dicho año.

	Número
Comprendidos en el art. 30 de la ley.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»

..... de Diciembre de 1887.

El Coronel Jefe de la zona,

Formulario núm. 2.

ZONA MILITAR DE.... NÚMERO....

REEMPLAZO DE 1887.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el dia.... de Diciembre de dicho año.

	Número
Comprendidos en el art. 30 de la ley.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»

BAJAS.

	Número
Redimidos á metálico.....	»
Fallecidos.....	»
.....	»
.....	»

Quedan.....

..... de..... de 1887.

El Coronel Jefe de la zona,

GOBIERNO CIVIL.

Censo de la poblacion.

En circular de 8 del corriente, publicada en el Boletín oficial del dia 10, se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas, que hasta el 25 del presente mes deberán recogerse de la Oficina de Trabajos Estadísticos las cédulas del Censo de la poblacion. Mas como quiera que, relativamente al número de Ayuntamientos

de que se compone la provincia, son pocos los Alcaldes que han cumplido hasta la fecha lo prescrito en la mencionada circular, y á fin de evitar en los dias que restan la aglomeracion de comisionados, que haría difícil la entrega, he acordado ampliar el plazo señalado hasta el 30 del actual, en cuyo dia han de quedar indefectiblemente en poder de todos los Ayuntamientos las respectivas cédulas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo impondré 25 pesetas de multa á los Alcaldes que no hubieran cumplido este importante servicio, y dispondré la salida de delegados de mi autoridad el mismo dia 1.º de Diciembre, con el encargo de que lleven á los respectivos Municipios las correspondientes cédulas á costa del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios.

Encarezco el exacto cumplimiento de lo que queda ordenado, puesto que el retraso en el recibo de las cédulas, por los plazos fijos y perentorios que determina la Instruccion, produciría entorpecimientos y dilaciones, no solo respecto á los trabajos preparatorios que deben realizar las Juntas municipales, sino hasta para la misma inscripcion, y haría que la grande obra del Censo fracasara en estas preliminares operaciones por la falta de unidad que deben tener todos entre sí, y daría lugar, por otra parte, á exigir á las autoridades locales y Juntas municipales la responsabilidad penal de que trata el cap. 7.º de la citada Instruccion.

Burgos 18 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Carreteras.—Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo con fecha de ayer la necesidad de la ocupacion de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Hoyuelos de la Sierra para la ejecucion de las obras de la carretera de Lerma á la Venta de la Estrella, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion que á continuacion se expresa para que designen ante la mencionada Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra en el término de ocho dias el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que ha de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 la persona que designen.

Burgos 19 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas en jurisdiccion de Hoyuelos de la Sierra.

- 1 Jacinto Arribas Gomez, prado.
- 2 Martin Gomez Esteban, id.
- 3 Florentino Arribas Moral, id.
- 4 Leon Garcia Moral, id.
- 5 Pedro Moral Gutierrez, id.
- 6 Castor Garcia Gomez, id.
- 7 Esteban Moral Arribas, id.
- 8 Florentino Arribas Moral, id.
- 9 Polonia Gomez Moral, id.
- 10 Eugenio Sainz Sebastian, tierra
- 11 Ruperto Sainz Gutierrez, id.
- 12 Manuel Garcia y Garcia, id.
- 13 Leon Arribas Garcia, id.
- 14 Mateo Arribas Esteban, id.
- 15 Marcos Ruiz Cubides, id.
- 16 Florentino Arribas Moral, id.
- 17 Martin Gomez Esteban, id.
- 18 Felix Cabrejas Garcia, id.
- 19 Pedro Ballestero Sebastian, id.
- 20 Victoriana Moral Arribas, id.
- 21 Leon Arribas Garcia, id.
- 22 Eugenio Sainz Sebastian, id.
- 23 Blas de Sebastian Anton, id.
- 24 Feliciano Ballestero Garcia, id.
- 25 Castor Garcia Gomez, id.
- 26 Felix Garcia Gomez, id.
- 27 Eusebio Sainz Sebastian, id.
- 28 Pedro Moral Gutierrez, id.
- 29 Petra Garcia Camarero, id.
- 30 Ecequiel Sainz Castrillo, id.
- 31 Gregoria Garcia y Garcia, id.
- 32 Miguel Esteban, id.
- 33 Ruperto Sainz Gutierrez, id.
- 34 Leon Garcia Moral, id.
- 35 Aniceto Gutierrez Ballestero, idem.
- 36 Leon Garcia Moral, id.
- 37 Castor Garcia Gomez, id.
- 38 Pedro Moral Gutierrez, id.
- 39 Juan Moral Ruiz, id.
- 40 Julian de Sebastian Garcia, id.
- 41 Manuel Garcia y Garcia, id.
- 42 Petra Garcia Camarero, id.
- 43 Francisco Anton Cubides, id.
- 44 Julian de Sebastian Garcia, id.

- 45 Jacinto Arribas Gomez, id.
- 46 Leon Arribas Garcia, id.
- 47 Benito Ruiz Cubides, id.
- 48 Gregorio Ballestero Anton, id.
- 49 Esteban Arribas Garcia, id.
- 50 Juan Gutierrez Ballestero, id.
- 51 Felix Garcia Gomez, id.
- 52 Victoriana Moral Arribas, id.
- 53 Juan Moral Gutierrez, id.
- 54 Bruno Arribas Esteban, id.
- 55 Miguel Esteban, id.
- 56 Julian Garcia Gutierrez, id.
- 57 Julian de Sebastian Garcia, id.
- 58 Manuel Arribas Ballestero, id.
- 59 Leandra Sainz de Sebastian, id.
- 60 Felix Garcia Gomez, id.
- 61 Esteban Arribas del Rio, id.
- 62 Marta Cabrejas Garcia, id.
- 63 Marcos Ruiz Cubides, id.
- 64 Eugenio Sainz de Sebastian, huerta.
- 65 Martin Garcia y Garcia, prado.
- 66 Julian de Sebastian Garcia, huerta.
- 67 Ecequiel Sainz Castrillo, id.
- 68 Eugenio Sainz de Sebastian, id.
- 69 Pedro Moral Gutierrez, id.
- 70 Benito Ruiz Cubides, id.
- 71 Venancio de Sebastian Garcia, idem.
- 72 Pablo Ruiz Cubides, id.
- 73 Pedro Ballestero Sebastian, id.
- 74 Eugenio Sainz de Sebastian, casa fragua.
- 75 Manuel Garcia y Garcia, prado
- 76 Benito Ruiz Cubides, huerta.
- 77 Castor Garcia Gomez, prado.
- 78 Vicente Ruiz Cubides, huerta.
- 79 Leon Arribas Garcia, id.
- 80 Maria Gomez Moral, id.
- 81 Polonia Gomez Moral, id.
- 82 Leon Arribas Garcia, id.
- 83 Martin Garcia y Garcia, prado.
- 84 Santiago Moral Gutierrez, id.
- 85 Miguel Esteban, huerta.
- 86 Benito Ruiz Cubides, id.
- 87 Mateo Arribas Esteban, prado.
- 88 Leon Arribas Garcia, huerta.
- 89 Jacinto Arribas Gomez, prado.
- 90 Antonia Arribas Esteban, huerta.
- 91 Jacinto Arribas Gomez, id.
- 92 Leon Arribas Garcia, tierra.
- 93 Florentino Arribas Moral, id.
- 94 Miguel Ballestero Moral, id.
- 95 Leon Arribas Garcia, id.
- 96 Polonia Gomez Moral, id.
- 97 Pablo Ruiz Cubides, id.
- 98 Victoriano Garcia Cabrejas, id.
- 99 Melquiades Moral Gutierrez, idem.
- 100 Domingo Arribas Moral, id.
- 101 Bruno Arribas Esteban, id.
- 102 Celestina Gutierrez Ruiz, id.
- 103 Bruno Arribas Esteban, id.
- 104 Eugenio Sainz Sebastian, id.
- 105 Miguel Anton Gutierrez, id.
- 106 Castor Garcia Gomez, id.
- 107 José Sebastian Garcia, id.
- 108 Julian Garcia Gutierrez, id.
- 109 Maria Gomez Moral, prado.
- 110 Francisco Anton Cubides, tierra.
- 111 Celestina Gutierrez Ruiz, id.
- 112 Martin Gomez Esteban, id.
- 113 Polonia Gomez Moral, id.
- 114 Esteban Moral Arribas, id.
- 115 José Fernandez Sebastian, id.
- 116 Ecequiel Sainz Castrillo, id.
- 117 Francisco Sebastian Garcia, id.
- 118 Polonia Gomez Moral, id.
- 119 Castor Garcia Gomez, id.
- 120 Jacinto Arribas Gomez, id.
- 121 Marcos Ruiz Cubides, id.
- 122 Santiago Moral Arribas, id.
- 123 Santiago Moral Gutierrez.
- 124 Juan Moral Ruiz, id.
- 125 Leon Arribas Garcia, id.
- 126 Mateo Arribas Esteban, id.
- 127 Victoriana Moral Arribas, id.
- 128 Jacinto Arribas Gomez, id.
- 129 Florentino Arribas Moral, id.
- 130 Miguel Ballestero Moral, id.
- 131 Leon Arribas Garcia, id.
- 132 Demetrio Cabrejas Camarero, idem.
- 133 Angel Moral Gutierrez, id.
- 134 Leon Arribas Garcia, id.
- 135 Benito Ruiz Cubides, id.
- 136 Juan Moral Ruiz, id.
- 137 Miguel Esteban, id.
- 138 Benito Ruiz Cubides, id.
- 139 Santiago Moral Arribas, id.
- 140 Victoriana Moral Arribas, id.
- 141 Leon Arribas Garcia, id.
- 142 Victoriana Moral Arribas, id.
- 143 Leon Arribas Garcia, id.
- 144 Esteban Arribas Garcia, id.
- 145 Domingo Garcia Gutierrez, id.
- 146 Esteban Arribas Garcia, id.
- 147 Domingo Garcia Gutierrez, id.
- 148 Maria Gomez Moral, id.
- 149 Pablo Ruiz Cubides, id.
- 150 Esteban Arribas Garcia, id.
- 151 Leon Garcia Moral, id.
- 152 Gregoria Garcia y Garcia, id.
- 153 Marcos Ruiz Cubides, id.
- 154 Julian Sebastian Garcia, id.
- 155 Vicente Ruiz Cubides, id.
- 156 Felix Garcia Gomez, id.
- 157 Castor Garcia Gomez, id.
- 158 José Sebastian Garcia, id.
- 159 Feliciano Ballestero Garcia, idem.
- 160 Julian Garcia Gutierrez, id.
- 161 Polonia Gomez Moral, id.
- 162 Esteban Arribas Garcia, id.
- 163 Polonia Gomez Moral, id.
- 164 Felix Cabrejas Garcia, id.
- 165 Demetrio Cabrejas Camarero, idem.
- 166 José Sainz Gutierrez, id.
- 167 José Sebastian Garcia, id.
- 168 Manuel Garcia y Garcia, id.
- 169 Esteban Moral Arribas, id.
- 170 Ruperto Sainz Gutierrez, id.
- 171 Felix Garcia Gomez, id.
- 172 Gregorio Ballestero Anton.
- 173 Venancio Sebastian Garcia, id.
- 174 Mateo Arribas Esteban, id.
- 175 Felix Cabrejas Garcia, id.
- 176 José Saiz Gutierrez, id.
- 177 Castor Garcia Gomez, id.
- 178 Pablo Ruiz Cubides, id.
- 179 Benito Ruiz Cubides, id.
- 180 Juan Moral Gutierrez, id.
- 181 Leon Arribas Garcia, id.
- 182 Vicente Ruiz Cubides, id.
- 183 Benito Ruiz Cubides, id.
- 184 Miguel Esteban, id.
- 185 Francisco Sebastian Garcia, id.
- 186 Castor Garcia Gomez, id.
- 187 Pedro Moral Gutierrez, id.
- 188 Bruno Arribas Esteban, id.
- 189 Pedro Sainz Arribas, id.
- 190 Miguel Anton Gutierrez, id.

- 191 Felix Garcia Gomez, id.
- 192 Esteban Arribas Garcia, id.
- 193 Tomás Moral Cuesta, id.
- 194 Domingo Arribas Moral, id.
- 195 Victoriano Garcia Cabrejas, id.
- 196 Castor Garcia Gomez, id.
- 197 Esteban Arribas Garcia, id.
- 198 Antonia Arribas Esteban, id.
- 199 Petra Garcia Camarero, id.
- 200 Polonia Gomez Moral, id.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, con fecha de hoy, la necesidad de la ocupacion de fincas que han de ser expropiadas en el pueblo de Arroyo, término municipal de Castrovido, para la ejecucion de las obras de la carretera de Lerma á la Venta de La Estrella, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion que va inserta á continuacion, para que designen ante la mencionada Alcaldía de Castrovido, en el término de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que ha de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, la persona que designen.

Burgos 19 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas en jurisdiccion de Arroyo de Salas.

- 1 Tiburcio Ballestero Montero, casa.
- 2 José Esteban Diez, id.
- 3 Nicolás Gomez Garcia, pajar.
- 4 Matias Gomez Cabezon, tenada.
- 5 Francisco Diez Arribas, id.
- 6 Pedro Gomez Mambrillas, prado.
- 7 Nicolás Gomez y Garcia, id.
- 8 Venancio Ibañez Camarero, id.
- 9 Nicolás Gomez Garcia, id.
- 10 Emeterio Ballestero Montero, id.
- 11 Julian Esteban Diez, id.
- 12 Francisco Gomez Mambrillas, id.
- 13 Nicolás Gomez Cabezon, id.
- 14 Emeterio Ballestero Montero, id.
- 15 Juana Ballestero Lopez, id.
- 16 Mariano Ballestero Gomez, id.
- 17 Pedro Gomez Mambrillas, id.
- 18 Agapito Gomez Garcia, id.
- 19 Nicolás Gomez Garcia, id.
- 20 Francisco Diez Arribas, id.
- 21 Pedro Gomez Mambrillas, id.
- 22 Venancio Ibañez Camarero, id.
- 23 Matias Gomez Cabezon, id.
- 24 Tiburcio Ballestero Montero, id.
- 25 El mismo, id.
- 26 Matias Gomez Cabezon, id.
- 27 Agapito Gomez Garcia, id.
- 28 Pedro Gomez Mambrilla, id.
- 29 Agapito Gomez Garcia, id.
- 30 Nicolás Gomez Garcia, id.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 3 de Noviembre de 1887.

Reunidos en el Salon de sesiones de la Diputacion provincial á las doce en punto de la mañana. el Sr. Gobernador civil de la provincia y los Sres. Diputados D. Francisco Aparicio, Presidente, D. Felix Cecilia Barbadillo, D. Fernando Izquierdo Palacios, D. Bernardo Porres, D. José Cormenzana, D. Demetrio Villanueva, D. Sebastian Arechavala, D. Francisco Diez, D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Andrés Aldea y D. Manuel Chico, con el fin de inaugurar las sesiones de la reunion ordinaria de la Corporacion correspondiente al primer período del presente año económico, en virtud de la convocatoria hecha por la expresada autoridad superior de la provincia para dicho dia y hora, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la ley provincial, y publicada en el núm. 170 del Boletín oficial de la provincia del dia 25 de Octubre último; y despues de haberse esperado hasta la una de la tarde sin que concurriera ningun otro Sr. Diputado, el Sr. Gobernador civil, como Presidente, ordenó que en observancia de lo dispuesto por el art. 25 del Reglamento de la Corporacion, se extendiese la presente acta negativa expresando en ella los nombres de los Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron los Sres. D. Gumersindo Gil, D. German Moreno, D. Alejandro Berdugo, D. Joaquin Gonzalez Marron, D. Juan José Arroyo, D. Miguel Maria Setien, D. Domingo Martinez Mingo y D. Federico de Santiago, habiendo excusado su asistencia los Sres. Arroyo y Setien por hallarse enfermos, y los Sres. Martinez Mingo y De Santiago por ocupaciones urgentes de familia.

Burgos 3 de Noviembre de 1887. —El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.

Extracto de la sesion del dia 7 de Noviembre de 1887.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Diputados D. Francisco Aparicio y Ruiz, D. Alejandro Berdugo, D. Juan José Arroyo, D. Sebastian Arechavala, D. Andrés Aldea, D. José Cormenzana, D. Miguel Maria Setien, D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Manuel Chico, D. Fernando Izquierdo Palacios, D. Felix Cecilia, D. Francisco Diez y D. Federico de Santiago, dióse lectura de la convocatoria de la Diputacion para el dia

3 del corriente y hora de las 12 de su mañana, hecha por la expresada autoridad superior de la provincia en el Boletín oficial número 170, correspondiente al dia 25 de Octubre último, con el fin de inaugurar las sesiones de la 1.ª reunion ordinaria del presente año económico, así como del acta negativa de sesion correspondiente á dicho dia, y el Sr. Gobernador, Presidente, declaró abiertas las sesiones de dicha reunion ordinaria.

Seguidamente se leyó y aprobó por unanimidad el acta de la última sesion de la anterior reunion ordinaria del dia 20 de Mayo último.

Dióse lectura de la Memoria que la Comision provincial ha presentado á la Diputacion, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 2.º, de la ley provincial vigente, y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado.

Dióse así bien lectura de la relacion presentada por la Comision provincial de los acuerdos adoptados por la misma en asuntos de la competencia de la Diputacion desde la última sesion ordinaria celebrada por esta en el dia 20 de Mayo de este año, que se hallan sujetos á revision con arreglo á lo prescrito por el art. 98, núm. 3.º, de la ley provincial, y la Diputacion quedó enterada.

La Corporacion acordó acto continuo, con arreglo á lo que preceptúa el art. 65 de la ley orgánica de provincias, fijar en diez las sesiones de la presente reunion ordinaria, sin perjuicio de prorogar dicho número si lo creyese necesario.

Así bien acordó señalar para la celebracion de dichas sesiones la hora de las 3 de la tarde, y determinar que la duracion de las mismas fuese de 3 horas.

Se pasó á deliberar sobre el dia en que habria de celebrarse la siguiente sesion, y despues de una breve discusion, en que tomaron parte los Sres. Aldea, Setien, Gonzalez Medina, Izquierdo Palacios, y Aparicio, se acordó que fuese pasado mañana 9 del actual.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las seis y media de la tarde.

Burgos 7 de Noviembre de 1887. —El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. —Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago, —Bernardo Porres.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 9 de Noviembre de 1887.

Reunidos en el Salon de sesiones de la Corporacion á las tres de la tarde de este dia el Sr. D. Francisco Aparicio, Presidente, y los Sres. Diputados D. Andrés Aldea, D. Bernardo Porres, D. Felix Cecilia, D. Francisco Diez, D. Fernando Izquierdo Palacios, D. Fe-

derico de Santiago, D. Domingo Martinez Mingo, D. José Cormenzana, D. Miguel Maria Setien y D. Alejandro Berdugo, y habiendo permanecido en el salon hasta las cuatro de la tarde sin que asistiera ningun otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de la Corporacion se levantase esta acta negativa en que se hicieran constar los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Gumersindo Gil, D. Demetrio Villanueva, D. Juan José Arroyo, D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Joaquin Gonzalez Marron, D. German Moreno, D. Manuel Chico y D. Sebastian Arechavala.

Burgos 9 de Noviembre de 1887. —El Presidente, Francisco Aparicio.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1886-87.

Mes de Diciembre de 1887.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	9000
2 Servicios generales.....	5800
3 Obras obligatorias.....	5600
4 Cargas.....	1500
5 Instruccion pública.....	5000
6 Beneficencia.....	20000
7 Correccion pública.....	1500
8 Imprevistos.....	4000
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	2000
Total...	72400

En Burgos á 3 de Noviembre de 1887. —El Contador, Leon Villen. —Conforme. —El Ordenador de pagos, Aparicio Ruiz.

Noviembre 15 de 1887. —La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Iglesias.

D. Atanasio Gonzalez Isar, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el dia 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su dia tendrá lugar en este Juzgado la subasta en público remate de las fincas embargadas á

D.ª Claudia Infante, vecina de esta villa, sobre pago de 125 pesetas y las costas causadas en su incidente á D. Francisco Martinez, vecino de San Mamés, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra al pago de la Huerta Blanca, término de esta villa, de 6 celemines de cabida, tasada en 100 pesetas.

Otra en Palomarejos, de una fanega de cabida, en idem, en 75.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avaluo, y que los gastos de la escritura serán satisfechos por cuenta del comprador.

Dado en Iglesias á 18 de Noviembre de 1887. —El Juez, Atanasio Gonzalez. —El Secretario, Isaac Santos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Notaría de D. Segundo Alonso Cillan (sucesor de D. Francisco Paula Alonso) se ha trasladado á la calle del Cid, núm. 7 y 9, piso 1.º, donde ofrece al público sus servicios. 3-3

A los Maestros de instruccion primaria.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán papel pautado de todas las reglas, buena clase y satinado, á 20 reales resma: llegando el pedido de cinco en adelante á 18 reales. 10-20

MAPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS,

publicado por D. Juan José de la Morena, reconocido de grande utilidad para las escuelas de primera enseñanza y para los Ayuntamientos.

Véndese en casa de D. Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, y en las librerías de viuda é hijos de Herce, calle del Mercado, núm. 18, y Centro Católico, Lain-Calvo, núm. 16. 21

Las 20.000 prendas.

Sombrerería, núm. 21, y Paloma, núm. 28, Burgos.

Este acreditado establecimiento, que ha venido á cumplir una necesidad apremiante, facilita trages completos á plazos, mediante una cuota insignificante pagada convencionalmente.

La mejor garantía de lo dicho es haciendo algun encargo á esta casa para convencerse de su formalidad, economía y exactitud en todo. —Los labradores encontrarán grandes ventajas. 6-20